TEMA 4d

Justo Caso Rapiña es un individuo amigo del "zumo de uva en su estado puro", por lo que con mucha frecuencia comete delitos generalmente contra las personas cuando se encuentra en estado de embriaguez, lo que le lleva con más frecuencia de la deseada ante los estrados de los Juzgados.

En concreto, se encuentra ante el Juez de Instrucción nº 5 de Granada el día 2 de abril del año 2016 por haber propinado, cuando se encontraba bajo los síntomas de intoxicación etílica, una paliza a una persona.

Aplica la legislación vigente a las siguientes cuestiones:

- 1) Para que la autoridad judicial pueda imponerle una medida de seguridad por su conducta antisocial:
- a) Debe ser reiterado en esta conducta, aunque no llegue a cometer delito alguno
- b) Debe cometer al menos un delito para poder aplicarle una medida de seguridad
- c) Debe cometer al menos dos delitos para poder aplicarle una medida de seguridad
- d) No se le puede imponer una medida de seguridad, si no se le impone también una pena
- 2) Si Justo Caso Rapiña quebranta la medida de seguridad que le ha impuesto el Tribunal sentenciador:
- a) Si la medida es de internamiento se le puede imponer otra medida que corresponda a su estado, sea o no de internamiento
- b) Si la medida no es de internamiento se le puede imponer otra medida que sea de internamiento
- c) Si la medida no es de internamiento se le puede imponer otra medida que corresponda a su estado, sea o no de internamiento
- d) Son correctas dos respuestas
- 3) Si Justo Caso Rapiña comete el delito de lesiones por encontrarse en estado de intoxicación:
- a) Si el Juez aprecia que es una eximente completa o plena, le impondrá la pena correspondiente, que será sustituida por una medida de internamiento
- b) Si el Juez aprecia que es una eximente completa o plena, le impondrá directamente una medida de internamiento
- c) Si el Juez aprecia que es una eximente incompleta, le impondrá la pena correspondiente o una medida de internamiento
- d) Si el Juez aprecia que es una eximente incompleta, le impondrá la pena correspondiente y, además, podrá imponerle una medida de internamiento o cualquier otra medida
- 4) ¿De quién es competencia imponer las medidas de seguridad?:
- a) En todo caso al Juez o Tribunal sentenciador
- b) Si no es privativa de libertad, puede imponerla el Juez de Vigilancia penitenciaria
- c) En determinados casos, el Juez de Vigilancia penitenciaria puede imponer medidas de seguridad privativas de libertad
- d) Las de internamiento al Juez de Vigilancia penitenciaria y las demás al Tribunal sentenciador
- 5) Según el Real Decreto 840/2011, la Administración penitenciaria tiene competencia en el cumplimiento de las siguientes medidas de seguridad:
- a) En todas ellas, ya que debe elevar informes al órgano judicial competente
- b) En la medida de libertad vigilada posterior al cumplimiento de una pena privativa de libertad
- c) En todas las medidas privativas de libertad
- d) En ninguna medida no privativa de libertad

RESPUESTAS TEMA 4d

- 1) b) Las medidas de seguridad se fundamentan en la peligrosidad del sujeto, pero nuestro vigente Código penal no permite medida predelictual, sino la postdelictual, por lo que exigen la comisión de al menos un delito, no la imposición de una pena (caso de las eximentes completas)
- b) Si la medida quebrantada es de internamiento se le INTERNARÁ de nuevo en el mismo centro o en otro que corresponda a su estado. Si no es de internamiento, el juez o tribunal podrá acordar la sustitución de la quebrantada por la de internamiento si ésta estuviese prevista para el supuesto de que se trate y si el quebrantamiento demostrase su necesidad.(artículo 100.1 y 2)

- d) Si la eximente es plena, no se le puede imponer pena alguna; se le impondrá una medida de internamiento, o cualquier otra medida. Si la eximente es incompleta, se le impondrá la pena correspondiente y cualquier medida de seguridad, que podrá ser de internamiento cuando la pena impuesta sea privativa de libertad (artículo 104)
- c) Como norma general, las penas y las medidas de seguridad se impondrán por sentencia por el Juez o Tribunal sentenciador, sean o no privativas de libertad; pero el Artículo 60 del Código penal atribuye al Juez de Vigilancia penitenciaria la posibilidad de suspender la pena privativa de libertad e imponer una medida de seguridad privativa de libertad, según proceda
- 5) b) Solamente se le conceden competencias, según este Real Decreto, en la libertad vigilada posterior al cumplimiento de pena privativa de libertad. La libertad vigilada es una medida no privativa de libertad.